

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con treinta y seis minutos del veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DPI/967/2019 del 18/11/2019, firmado por el Director de Planificación Institucional en el cual informó:

“...lamento comunicarle que la información solicitada no es posible proporcionarse en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta Dirección asesora” (sic).

2) Nota con número referencia número de referencia SA-159-2019 del 26/11/2019, con 1 folio anexos remitidos por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos en el cual responde al requerimiento de información en los términos siguientes:

“...Ante lo solicitado, tengo a bien comunicarle que se han revisado 3 Bases de Datos de los Juzgados de lo Civil que cuentan con Sistemas de Seguimiento de Expedientes y que corresponden a los municipios de Metapán, Santa Ana y Zacatecoluca, identificándose únicamente información en el Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca. Es importante hacer del conocimiento, que los Sistemas de Seguimiento de Expedientes Penal, no cuenta con campo que almacene la información requerida...”

Considerando:

I. En fecha 14/10/2019, el señor XXXXXXXX, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 786-2019, en la cual requirió vía electrónica:

“Número de muertes presuntas declaradas por los juzgados de primera instancia a nivel nacional, indicando la edad, profesión u oficio y sexo para el año 2017. Indicar la fecha de la declaración de muerte presunta así como la fecha en que la persona fue privada de libertad (desaparecida). Petición hecha con base a resolución de la OIR de la FGR (se adjunta resolución)” (sic).

3. Por resolución con referencia UAIP/786/RAdm/2009/2019(4) del 18/11/2019, se admitió la solicitud de información, la cual solicitó por medio de los memorándums UAIP/786/2679/2019(4) del 18/11/2019, UAIP/786/2685/2019(4) del 19/11/2019, dirigidos respectivamente a los Directores de Planificación Institucional y al Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, que fueron recibidos en la fecha de su realización.

II. Ante lo expuesto por el Director de Planificación Institucional, en cuanto a: "... la información solicitada no es posible proporcionarse en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta Dirección...", es procedente realizar las siguientes acotaciones:

I. En resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), se estableció como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: "*que nunca se haya generado el documento respectivo*" (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que "... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...".

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las dependencias administrativas correspondientes, a efecto de requerir la información señalada por el peticionario, respecto de la cual el Director de Planificación Institucional informó los motivos por los cuales no cuentan con la información solicitada.

En virtud de lo anterior, se confirma la inexistencia en la Dirección de Planificación Institucional de la información requerida por el usuario, por las razones expresadas por el funcionario antes mencionado, es pertinente confirmar a esta fecha la inexistencia de esos concretos requerimientos de información, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En este apartado, es importante aclarar que la Dirección de Planificación Institucional al igual que la Unidad de Sistemas Administrativos son las dependencias administrativas encargadas -entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las únicas que resguardan dicha información estadística de forma sistematizada a nivel institucional.

III. Finalmente, es importante acotar lo establecido en el art. 62 inciso 1º de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual expresa que: "Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...".

En ese sentido, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información remitida por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmese la inexistencia a la fecha de la información relacionada en el considerando II de esta resolución, por las razones expuestas en el mismo.
2. Entréguese al señor XXXXXXXX los comunicados e información relacionada en el prefacio de esta resolución.
3. Notifíquese. -



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.